

Al contestar refiérase
al oficio N.° **17671**

07 de octubre, 2025
DFOE-LOC-1875

Señora
Emilia Martínez Mena
Secretaria del Concejo Municipal
emartinez@munialajuelita.go.cr

Señora
María del Rosario Siles Fernández
Alcaldesa Municipal
rsiles@munialajuelita.go.cr
smolina@munialajuelita.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
San José

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 1-2025 de la
Municipalidad de Alajuelita.

La Contraloría General recibió el oficio n.° MA-AM- 0229-2025 del 16 de julio de 2025¹, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 01-2025 de la Municipalidad de Alajuelita, por la suma de ₡1.903,01 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos tributarios y no tributarios, Transferencias corrientes, Transferencias de capital y financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Amortización y Cuentas Especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184

¹ Identificado en la Contraloría General con el número de ingreso 15200.

de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), artículo 106 del Código Municipal, n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 57, celebrada el 01 de julio de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público -NTPP².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad³; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los apartes 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y, en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General, sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

² Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

³ Norma 4.2.14 de las NTPP.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) Los ingresos estimados por ₡51,64 millones, ₡426,86 millones, ₡7,00 millones, ₡0,28 millones, ₡197,96 millones, ₡47,80 millones y ₡10,00 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, relacionados con Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, Licencias profesionales, comerciales y otros permisos, Impuesto de Timbres, Servicios de cementerio, Servicios de saneamiento ambiental, Otros servicios comunitarios e Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras, respectivamente, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados, proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por un monto de ₡5,16 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10 620.

c) La Transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por un monto de ₡201,69 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10 620.

d) La Transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 (Consejo de Seguridad Vial), por un monto de ₡11,44 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10 620.

e) El ingreso proveniente de la Transferencia corriente de Instituciones Públicas Financieras (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM-) por concepto de licores nacionales y extranjeros por un monto de ₡18,24 millones, con base en el Presupuesto Inicial 2025 de dicho Instituto.

f) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores, correspondientes al Superávit libre por un monto de ₡696,83 millones y Superávit específico por un monto de ₡226,39 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2024, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 29, celebrada el 11 de febrero de 2025⁴.

g) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en el literal 4.2.10 de las NTPP.

2.2 SE IMPRUEBA:

a) El ingreso proveniente de la Transferencia de capital de Instituciones Públicas Financieras por un monto de ₡1,72 millones proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por concepto de la Ley n.º 6909, por tanto dichos recursos no se encuentran presupuestados por el concedente.

b) El contenido presupuestario correspondiente a la subpartida 0.03.01 “Retribución por años servidos”, en lo relativo al pago de anualidades retroactivas para el período 2019-2025, por cuanto no constituye un gasto probable de ejecutar por la municipalidad, dado que el fundamento legal propuesto se sustenta en la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025, la cual no autoriza dichos movimientos.

En cuanto a las anualidades, la Sala se limita a indicar que la forma en que se estaban reconociendo no se permitía acumular el tiempo laborado en diferentes instituciones del Estado y que carecía de fundamento mantener el momento de pago previamente establecido, sin referirse al pago retroactivo de las mismas. Respecto de los incentivos y pluses salariales, el voto reiteró que estos constituyen meras expectativas de derecho mientras no se hayan incorporado al patrimonio de la persona funcionaria. Por lo tanto, el legislador puede regularlos válidamente para el futuro, sin que ello afecte los montos establecidos retroactivamente; las nuevas regulaciones aplicarán únicamente a los reconocimientos futuros.

En consecuencia, se incumple el principio de legalidad, establecido en el numeral 11 de la Constitución Política y en la Ley de Administración Pública, y el principio de universalidad e integridad. Dichos principios establecen que el presupuesto debe conformarse exclusivamente con ingresos probables y gastos debidamente autorizados.

Asimismo, este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo para las instituciones, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, en tanto no se consideren de manera integral

⁴ Según oficio MA-AM-060-2025 del 13 de febrero de 2025.

DFOE-LOC-1875

5

07 de octubre, 2025

las condiciones presupuestarias de la entidad, las cuales demandan un ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos.

c) El contenido presupuestario de gasto corriente, de la subpartida 0.02.05 Dietas por un monto de ₡1,93 millones en lo que corresponde al aumento para el periodo 2025, esto por tanto se incumple el Artículo n.º 30 del Código Municipal (...) *Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el **presupuesto municipal ordinario** haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado (...)*. Lo anterior por tanto el presupuesto para el periodo 2025, fue improbadado y no supera el presupuesto del periodo 2024.

d) El contenido presupuestario de gastos corrientes de las subpartidas 1.03.01 Información por un monto de ₡4,0 millones, 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura por un monto de ₡5,0 millones y 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo por la suma de ₡24,0 millones, correspondientes al Programa I; 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo por la suma de ₡5,0 millones y 1.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma de ₡5,0 millones, correspondientes al Programa II,; lo anterior por cuanto dichos recursos no se ajustan a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo establecido en el numeral 2.2.3, inciso k) y 2.2.9 de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad, al financiar gastos corrientes con ingresos de capital.

Las sumas improbadadas de los gastos anteriores deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

3. OTROS ASPECTOS:

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadadas y de reclasificación del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas partidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contado a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información en el Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1875

6

07 de octubre, 2025

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la Municipalidad de Alajuelita, por la suma de ₡1.901,29 millones⁵.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Carolina Altamirano Mora
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/emg

ce Expediente CGR-APRE-2025005394

NI: 15200, 17240, 20836, 21869

G: 2025003150-1

⁵ Monto exacto ₡1.901.296.685,34.